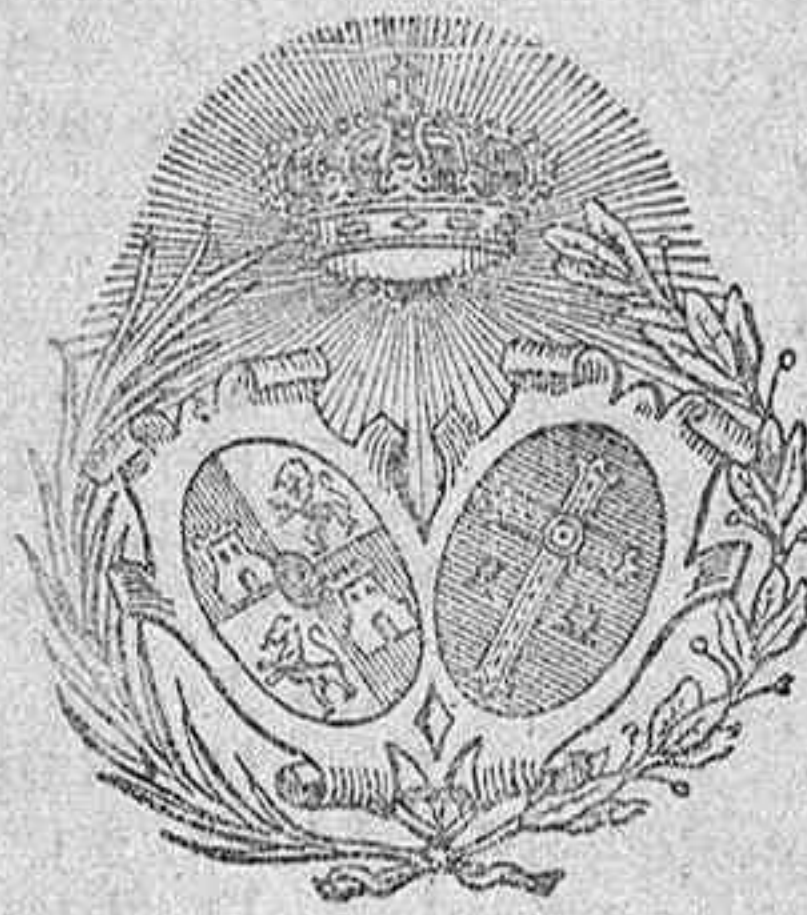


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 30)

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Tramitado el expediente de autorización y concesión de línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad Hullera Española para la electrificación de servicio en las minas de su propiedad, sitas en el término municipal de Aller, con arreglo a las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 6 y otras del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas a la Industria Minero-Metalúrgica del 30 de Enero del 1903, y no habiéndose presentado reclamación de ningún género, e informado favorablemente por los distintos centros administrativos que en él intervinieron, otorgo la aprobación del proyecto y concesión de las líneas de transporte, con las siguientes condiciones:

1.ª El proyecto que se aprueba es el firmado en Ujo por el Ingeniero de Minas D. Marcelino Rubiera, el día 31 de Agosto del 1923, visado por el Ingeniero del Distrito Minero Sr. Alonso e inutilizados los sellos móviles con el Oficial de la Jefatura de Minas.

2.ª Se autoriza a la Sociedad Hullera Española para imponer servidumbre de paso de línea de transporte de corriente eléctrica sobre la carretera, caminos vecinales, ríos, arroyos y montes del dominio público en los sitios que se indican en el proyecto antes mencionado.

3.ª Las obras de cruce de carreteras y río serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas y las que afecten a los servicios del Municipio lo serán por el Ayuntamiento de Aller, para lo cual la entidad concesionaria dará

cuenta a ambas oficinas del principio y fin de dichas obras.

4.ª Para la ejecución de las obras y disposición definitiva de la línea de transporte se tendrán en cuenta todas las prescripciones de los reglamentos sobre instalaciones eléctricas del 30 de Enero de 1903 y del 27 de Marzo de 1919.

5.ª Para la seguridad de libre tránsito para las veredas y caminos del monte, en los cruces de éstos con la línea de transporte, se colocarán los hilos protectores que las vigentes disposiciones determinan, así como también se colocarán en todos los postes carteles indicando el peligro que ofrece el contacto con los hilos de la línea.

6.ª La Sociedad no podrá oponerse ni tendrá derecho a indemnización alguna si la Administración establece o autoriza otra servidumbre cualquiera a través de la zona que ahora concede.

7.ª La Sociedad concesionaria se hace responsable de los daños y perjuicios que ocasione a personas y cosas e indemnizará en este concepto las cantidades que en su caso se aprueben.

8.ª Esta instalación eléctrica, con destino al servicio de explotaciones mineras está sujeta a las prevenciones determinadas para este género de instalaciones en el Reglamento de Policía Minera, y por consiguiente se halla bajo la inspección de la Jefatura de Minas del Distrito.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el término de treinta días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, únase un ejemplar al expediente original, y otro BOLETIN unido a una de las copias del proyecto, entréguese a la Sociedad peticionaria.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga,

R. al núm. 2.995

—:—

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 6 del mes próximo, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 26 de Julio de 1924.—El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.999

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de ciento cuarenta y tres hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Canguesa 1.ª», sita en términos de los pueblos de Vidal y Gillón, concejo de Cangas de Tineo, lindante con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada «Trinidad», número 13.781. De punto de partida á una auxiliar se medirán 86,20 metros al Este; de auxiliar á primera estaca 570,60 metros al Norte; de primera á segunda al Oeste 1.100 metros; de segunda á tercera al Sur 1.400 metros; de tercera á cuarta al Este 800 metros; de cuarta á quinta al Norte 300 metros; de quinta á sexta al Este 300 metros; de sexta á séptima al Norte y coincidiendo con la primera se medirán 1.100 metros, cerrando el perímetro y quedando comprendidas dentro del mismo las concesiones caducadas «Trinidad», «Celestina» y «Luisa», números 13.781, 13.777 y

13.780, que son las mismas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 22.812.

R. al núm. 2.965

Que D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de noventa y cinco hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Canguesa 2.ª», sita en términos de los pueblos de Jedrez, Gillón y Noceda, concejo de Cangas de Tineo, lindante por todos los rumbos con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina caducada «Nuestra Señora del Socorro», número 15.630, y desde él á primera estaca se medirán 600 metros al Norte; de 1.ª á 2.ª al Oeste 100 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 100; de 3.ª á 4.ª Oeste 100; de 4.ª á 5.ª Sur 100; de 5.ª á 6.ª Oeste 100; de 6.ª á 7.ª Sur 100; de 7.ª á 8.ª Oeste 100; de 8.ª á 9.ª Sur 500; de 9.ª á 10.ª Este 1.500; de 10.ª á 11.ª Norte 200; de 11.ª á 12.ª Oeste 200; de 12.ª á 13.ª Norte 300; de 13.ª á 14.ª Oeste 500; de 14.ª á 15.ª Norte 500; de 15.ª á 16.ª Oeste 400, y de 16.ª á 1.ª estaca al Sur 200 metros, cerrando el perímetro, y quedando comprendido dentro del mismo los de las concesiones caducadas «Nuestra Señora del Socorro» y «Laura», números 15.630 y 13.776, que son los mismos que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 22.813.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros, con sus correspondiente números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están preve-

nidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Julio de 1924.— Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.963

DELEGACIÓN DE HACIENDA
— DE LA —
PROVINCIA DE OVIEDO

Administración de Rentas públicas

Notificación a D. Juan Donote Franco, el acuerdo que sigue dictado un expediente que se le incoó por defraudación de la contribución industrial.

«Esta Administración, haciendo uso de las facultades que le están conferidas y encomendadas por los Reglamentos Orgánico y de Procedimientos, ha dictado con fecha 15 de Octubre el acuerdo que se transcribe a continuación en el expediente formado en esa villa el 19 de Enero pasado.

Resultando que con fecha 19 de Enero último los inspectores de Hacienda, levantaron acta de defraudación contra D. Juan Donote Franco, por tener la representación de la casa «Usolita» ofreciendo los artículos de la mencionada casa al público, debiendo figurar matriculado en la Tarifa 2.ª, epígrafe 4.ª, toda vez que en el balcón existe un anuncio que dice: «Usolita»:

Resultando que dada audiencia al interesado para que dentro del plazo de 10 días presentase pruebas y hacer las alegaciones que estime en defensa de sus intereses, ha presentado un escrito dentro del plazo fijado, manifestando que los inspectores que levantaron el acta han padecido un error, toda vez que cree estar debidamente matriculado según el recibo que presenta por venta de Usolita, el cual no le fué exigido por los Inspectores.

Considerando que los Inspectores hacen constar que el denunciado D. Juan Donote, ofrece los artículos de la casa «Usolita», cuyo anuncio tiene en el balcón y además acompañan anuncios en los que constan que el referido señor es el representante exclusivo con depósito para Asturias, León y Palencia de Usolita S.A. de Barcelona, con usolita, fieltro, asfalto, amiantos, aislaciones y asfaltos.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Industria, el ejercicio de una industria se probará por la declaración espontánea presentada por el interesado, por los anuncios, muestras, rótulos, placas o cualquier otro signo o medio que lo demuestre, en cuyo caso se encuentra el denunciado.

Considerando que el recibo que acompaña el Sr. Donote a su escrito audiencia pertenece a la Tarifa 9.ª, clase 10, epígrafe 7, como venta de yeso, y la defraudación que se persigue pertenece a la Tarifa 2.ª, epígrafe 40, y por tanto es procedente confirmar la defraudación y practicarse la siguiente

Liquidación:

Ingreso directo, Tarifa 2.ª, año 4.º, cuenta por ejercicio de 1922 1923, 332,10.

32 por 100 de recargo municipal, 106,27.

Suma, 438,37.

5 por 100 de cobranza, 21,92.

Suma, 460,29.

Penalidad, 332,10.

Total, 792,39.

Por recibos todo el ejercicio 1923-24.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, para que efectúe el ingreso de las cantidades liquidadas en las Cajas del Tesoro, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente, sin perjuicio de impugnar la liquidación o interponer la reglamentaria reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda, en el plazo de 15 días, sino se encuentra conforme con el anterior acuerdo.

En el caso de que exista conformidad con la clasificación, pero no con la liquidación, puede V. impugnarla ante mi autoridad, en el plazo de 10 días.

Dios guarde a V. muchos años.

Oviedo, 8 de Marzo de 1924.—

J. Mazarrasa.—Rubricado.—Juan Donote.—Gijón, calle del Carmen, 7.

No habiéndose conseguido por conducto del Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Gijón, que llegue a conocimiento del Sr. Donote el preinserto acuerdo, se hace público por medio de este periódico oficial

Oviedo, 22 Julio 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel González.

R. al núm. 2.956

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Francisco López, vecino de Oviedo, solicita del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza, en el bajo de la casa número 4, de la calle de Regla, para la confección de helados.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 220 de las Ordenanzas municipales, se abre información pública, por término de 15 días, por si dentro de dicho plazo tiene persona alguna que deducir reclamación en contra de lo solicitado, advirtiéndose que ésta ha de hacerse por escrito dirigida á la Alcaldía.

Oviedo, 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, D. José Cuesta Fernández,

R. al núm. 2.993

Alcaldía de Illas

D. Victorio del Busto Menéndez, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en pleno, en sesión de ayer, ha designado á los señores siguientes por Vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes real y personal, para la formación

del repartimiento general, sustitutivo del de consumos, para el año económico de 1924-25.

De la parte real:

D. José González González, de Viescas, por rústica.

D. Antonio del Busto Rodríguez, de Poli, por urbana.

D. Francisco Aznar Martínez, de Avilés, por rústica.

D. Ramón León Alvarez, de Llanavao, por industrial.

D. José Menéndez Menéndez, representante de la Unión Agrícola de Illas.

De la parte personal:

Parroquia de Illas.

D. Maximiliano Fernández Cabo, Cura párroco.

D. Julián Menéndez López, de Fonte, por rústica.

D. Prudencio del Busto Menéndez, de la Cortina, por urbana.

D. Matías González Fernández, de la Caballera, por industrial.

Parroquia de Villa:

D. Manuel Rodríguez Busto, de Velasco, por rústica.

D. Manuel Sánchez Martínez, de Bermein, por urbana.

D. José Rodríguez González, de La Laguna, por industrial.

No se designa Cura párroco por que el domicilio de este señor corresponde al concejo de Corvera de Asturias.

Parroquia de la Peral:

D. Manuel del Busto Rodríguez, Cura párroco.

D. José Fernández Menéndez, de El Viso, por rústica.

D. Manuel Alonso Fernández, de Fuejo, por urbana.

D. Antonio León Alvarez, de la Torre, por industrial.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 482 del Estatuto municipal.

Dado en Illas á 18 de Julio de 1924.—Victorio del Busto.

R. al núm. 2.952

Alcaldía de Caso

Este Ayuntamiento en, sesión de la fecha, acordó la celebración de la oportuna subasta para la adquisición de energía eléctrica con destino á alumbrado público en los pueblos del término municipal, por el tipo anual de tres mil pesetas, siendo la cantidad de dicha energía la suficiente para producir alumbrado en 160 lámparas de á 25 bujías cada una.

Lo que se hace público á fin de que se presenten las oportunas reclamaciones en el término de cinco días, transcurridos éstos no se admitirán.

Campo de Caso, 18 de Julio de 1924.—El Alcalde, S. Blanco.

R. al núm. 2.962

Alcaldía de Llimenes

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento, con expresión del número que les correspondió en el sorteo y nombre de sus padres.

Reemplazo de 1924.

1. Francisco Montes Corte, hijo de Joaquin y Delfina.

9. Tristán Vigón Martínez, de Graciano y Vicenta.

10. Angel Roque Martearena Arenalde, de Mateo y Juliana.

13. Maximino Montes Montes, de Ramón y Genoveva.

27. Manuel García Díaz, de Servando y Etelvina.

30. Restituto Valdés del Miro, de Antonio y María.

31. Ricardo Carrio, de Etelvina.

32. Manuel Alvarez Carrio, de Francisco y María.

33. Graciano García Argüelles, de Joaquin y Silveria.

34. Faustino Federico Vicente Martínez Campal de Severo y Catalina.

38. Armando Montes Vigón, de Julio y Francisca.

40. Rufino Echevarría González, de Rafael y Genoveva.

Bimenes, 14 de Julio de 1924.—El Alcalde, Lázaro Vigón.

R. al núm. 2.981

Alcaldía de Llanera

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Llanera, Junio 7 de 1924.—El Alcalde, F. San Atanasio.

R. al núm. 2.990

Alcaldía de Aller

Aprobados por esta Corporación los proyectos de las siguientes obras municipales:

1.º Reparación del puente del Escobio de Piñeres, cuyo presupuesto asciende a 3.000 pesetas.

2.º El de reparación de la fuente de San Pedro de Levinco, siendo su presupuesto de 561,65 pesetas.

3.º El de idem de la fuente del Casar de Serrapio, que importa 1.000 pesetas, y habiéndose dispuesto que las del primero se ejecuten por administración en atención a la urgencia que requiere su realización y las restantes mediante subasta, se anuncia la información pública ordenada por el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de obras municipales, a fin de que en el plazo de diez días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se formulen las reclamaciones pertinentes contra la ejecución de las expresadas obras.

Aller, 24 de Julio de 1924.—Benjamin Bernardo.

R. al núm. 2.983

Alcaldía de Gijón

Acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Presidencia.—Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe Superior de los Registros y del Notariado comunica a esta Presidencia la Circular siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio, en solicitud de que las actas de nacimiento de los niños procedentes de las casas de Maternidad, que después ingresan en la Inclusa y son por ésta inscritos en el Registro civil y bautizados, se supriman algunos conceptos y palabras que estima denigrantes y descubren la ilegitimidad de su origen:

Considerando que ni el artículo 34 del Reglamento de la ley del Registro civil, ni la Real orden de 11 de Abril de 1903, ni el artículo 12 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, ni finalmente la Circular de 9 de Febrero de 1910, derogada por Reales decretos de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1914 y puesta de nuevo en vigor por Real orden de 12 de Mayo de 1917, en cuanto aceptan motivos de piedad pública para con los hijos de padres desconocidos ilegítimos ó legitimados pretendían ni podían alterar los preceptos fundamentales de la ley del Registro civil en cuanto a la expresión en las actas de nacimientos de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas terminantemente para cada inscripción, siendo su finalidad la de evitar en lo posible en actos de la vida social daños innecesarios:

Considerando que no solo el artículo 49 de la ley del Registro civil exige respecto de los recién nacidos abandonados o expósitos que consten el lugar del hallazgo o exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado, sino que estas exigencias han sido precisamente establecidas en beneficio de la misma criatura abandonada:

Considerando por lo que respecta no a las actas del Registro civil, sino a la certificación de las mismas, que el artículo 31 de la ley del Registro civil no consiente otras excepciones que las del Real decreto de 4 de Julio de 1912, que autorizó la expedición de extractos, y las de la citada Circular de 9 de Febrero de 1910; siendo de advertir, respecto del Real decreto de 4 de Julio de 1912, su aplicabilidad a los casos en cuestión, si bien no podría desfigurarse ni omitirse la calidad de hijo de padres desconocidos, y respecto de la Circular, que en los casos contemplados en ella, se trata de una situación enmendada legalmente y amparada por el artículo 1.222 del Código Civil:

Considerando que en cambio en el cumplimiento del artículo 49 de la ley del Registro civil deben evitarse cuantas redundancias o detalles innecesarios para la clara expresión de las circunstancias en aquel exigidas, puedan acentuarse sin una finalidad jurídica,

la desagradable situación de los comprendidos en dicho artículo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar dicha petición y disponer se encomiende a los Jueces municipales lo expresado en el último de los anteriores considerando.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que disponga la conveniente publicidad de esta resolución en los BOLETINES OFICIALES de ese territorio para que llegue a conocimiento de los Jueces municipales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que por los Jueces municipales de este territorio cumplan con la mayor exactitud y celo lo dispuesto en la presente Circular.

Oviedo, dieciocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, M. Perillán.

R. al núm. 2.955

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una como demandante, en los dos juicios acumulados D.^a Dámata Aurora Galán López y su marido don Florentino Gutierrez Varela, mayor de edad, labradores, vecinos del Riego, concejo de Castrillón, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Julián Bárcena, en concepto de apelante, y de la otra como demandados en un juicio D.^a Rosa Lopez Inclán, viuda de D. Avelino Angel Galán López, comerciante y doña Etelvina Amalia Galán López, asistida de su marido D. José Menéndez, todos mayores de edad y vecinos de Laspra, excepto la Etelvina que lo es de Estados Unidos, siendo también demandado D. Bernardo Benigno Galán López, mayores de edad y vecino también de dicho Laspra, y en el segundo juicio, demandada D.^a Dámata Muñoz García, viuda, mayor de edad, vecina de Laspra, además, representados por los Estrados del Tribunal, á razón de su estado de rebeldía, sobre nulidad ó rescisión de las operaciones particionales de herencia del finado don José Galán Muñoz.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Avilés en diecisiete de Junio de mil novecientos veintiuno, por la cual declara no haber lugar en uno ni en otro concepto de nulidad y de rescisión á las demandas propuestas por la D.^a Dámata Auro-

ra Galán López, asistida de su marido, contra D.^a Rosa López Inclán y sus hijos D. Avelino, Angel, Bernardo, Benigno y D.^a Etelvina, Amalia Galán López, y contra doña Dámata Muñoz García, y en su consecuencia absolvió á aquellos y á ésta de dichas respectivas demandas, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se publicará lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados y remitiendo en su día testimonio literal de la misma, con devolución de los autos al Juzgado de primera instancia de Avilés para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Fente. — Vicente Martín Gutierrez. — Eduardo Fraile. — Eduardo Sanchez. — Pedro Fernandez Cavada.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á dieciocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2.954

—:—

D. Félix Lamela Cartea, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial, por D. José Alvarez Valdés, contra acuerdos del Ayuntamiento de Langreo, relativos a una parcela, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso Contencioso administrativo; dirijase atenta comunicación al Sr. Alcalde residente del Ayuntamiento de Langreo, para que remita a este Tribunal el expediente gubernativo, dentro del plazo que fija el artículo treinta y ocho de la ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y hágase público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tienen interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintidos de Julio de mil novecientos veinticuatro.— Martín Perillán Marcos.— Ante mí, P. I. Antonio de la Escosura.— Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido en Oviedo, a veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.— Félix Lamela Cartea.

R. al núm. 2.982

Juzgado de Llanes

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos propuestos por el Procurador don Luis Castellanos Sanchez, en nombre de D. Francisco Bardales Rugarcia, vecino de Panes, contra doña Saturnina Delgado Diaz, ausente en paradero ignorado, se cita a ésta en

21 del actual, la subasta de las obras para la reparación y conservación de las calles no asfaltadas de la población, se hace saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de servicios municipales de fecha 2 de los corrientes, durante el plazo de cinco días pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la necesidad de la ejecución de dicha obra, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, E. Zu- villaga.

R. al núm. 3.002

—:—

Acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 21 del actual, la subasta de las obras para la reparación y conservación de las calles asfaltadas de la población, se hace saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de servicios municipales de fecha 2 de los corrientes, durante el plazo de cinco días pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la necesidad de la ejecución de dicha obra, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, E. Zu- villaga.

R. al núm. 3.003

Alc Idia de Pravia

D. Luis Longoria Casares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos de adquisición de solares para escuelas nacionales y terrenos para un mercado de ganado y para el completo de los que se ocasionen con la distribución de aguas por las calles y plazas de la villa, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y producirse en su caso reclamaciones.

Pravia, 28 de Julio de 1924.— Luis Longoria.

R. al núm. 3.001

—:—

Desde el día 20 del corriente hasta el 31 de Agosto próximo, y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes que se presenten interesando el traspaso de la contribución rústica y urbana, advirtiéndose que será denegada toda petición sino acredita con la correspondiente carta de pago haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales por transmisión de bienes.

Pravia, 18 de Julio de 1924.— Luis Longoria.

R. al núm. 2.988

forma de remate para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

lanes, veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Félix F. Vega

R. al núm. 3.006

Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D.^a Teresa Monteserin, de Padraira, en el juicio de desahucio que contra ella siguió D. Manuel Monteserin, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a La mitad de la casa habitación, llamada de Monteserin, por la parte del Sur, sita en Padraira, cuya mitad comprende dos cuartos y la cocina en el piso terreno, y un cuarto en el piso alto, con un corralito adyacente; tiene una extensión aproximada á ciento cincuenta metros cuadrados, y fué tasada dicha mitad en trescientas pesetas.

2.^a La mitad de un terreno á campo, destinado á era de majar y depósito de grano y paja; mide una área próximamente, y se tasó esta mitad en veinticinco pesetas.

3.^a Un terreno valdío, llamado el Cortin, de unas cincuenta áreas de cabida. Tasado en veinticinco pesetas.

4.^a Un prado seco, llamado de Debajo de la Casa, que mide unas tres áreas. Se tasó en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Labradío llamado Leira del Fondo de Horta, de unas ocho áreas de cabida; el que se tasó en trescientas pesetas.

6.^a Otro llamado Tallo de Detrás de la Casa. Tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

7.^a Otro llamado Tallo de Horta, de seis áreas de cabida. Fué tasado en ciento treinta pesetas.

8.^a Un terreno á monte, llamado Tallo da Bouza, sito en San Lázaro, de ocho áreas. Se tasó en veinte pesetas.

9.^a Un terreno con un roble, llamado San Lázaro, de veinticinco áreas. Fué tasado en cinco pesetas.

10.^a Otro terreno con cinco robles y dos abedules, llamado Regueira, de una área de cabida. Tasado en veinticinco pesetas.

11.^a Otro monte llamado Leira de Tras del Cantón, de seis áreas de cabida, el cual se tasó en veinticinco pesetas.

12.^a Y una tierra labradía, llamada Peza de San Lázaro, en la situación de su nombre, términos de Padraira, de unas veinticuatro áreas de cabida, y fué tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo, á las once, en esta sala de audiencia;

no se han suplido los títulos de propiedad; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, y serán de cuenta del comprador todos los gastos escriturarios.

Dado en Castropol, á veintiseis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José Fernandez Valdés.

—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.007

Juzgado de Madrid

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Primo Fernandez Estrada, contra D.^a María Suarez Valdés y Perdomo, sobre pago de cantidad, se saca á la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de veintium mil quinientas veintidós pesetas cincuenta y seis céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, la participación de la finca siguiente:

La quinta parte proindiviso de la siguiente posesión:

Una finca de recreo, sita en el barrio de Viesques, parroquia de Ceares, del concejo de Gijón, que mide dos hectáreas, noventa y un áreas y noventa centiáreas, ó sean veintitrés días de buayes; linda al Oeste y Norte con carretera ó camino vecinal de primer orden y en parte bienes de herederos de D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos; Este carretera vecinal y Sur bienes de García Rendueles y Cienfuegos Jovellanos. Comprende dicha posesión una casa hotel, y tres fincas llamadas La Cuesta, La Pación y La Viña, habiendo sido formada por la agrupación de todas ellas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se firma el presente en Madrid, á veintidós de Julio de 1924.—El Secretario, Por mi com-

pañero Sr. Rives, Juan Gonzalez.

—V.º B.º, El Juez.

R. al núm. 3.004

Juzgado de Gijón

El Licenciado D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia Provincial de Oviedo, radica en este Juzgado la ejecutoria correspondiente al sumario número 101 de 1917, seguido en este Juzgado por lesiones, contra Manuel Jourón Alvarez, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Oviedo y vecino de Gijón, pintor, en paradero desconocido, en la que aparece que la referida Superioridad dictó sentencia el cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos de declarar y declaramos exento de responsabilidad criminal al procesado Manuel Jourón Alvarez, por haber obrado en legítima defensa de su persona, y en su consecuencia le absolvemos y declaramos de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, Benigno Sánchez.

Concuerda fielmente con su original y doy fé.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación en forma por el estado de paradero ignorado del procesado, expido el presente que firmo en Gijón, á dieciocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al número 2.959

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 307 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ GONZALEZ, Fernando, hijo de Sandalio y Nicolasa, natural de Valle, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el térmi-

no de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, D. Eduardo Carnero Calvo, residente en Santiago.

2.935

ALONSO LARRAURI, Amalia, de 36 años de edad, soltera, y Alonso Larrauri, Anastasia, de 3 años de edad, soltera, hijas de Julián y de Jenara, naturales de Viña, provincia de Navarra, y vecinas que fueron de esta Capital, cuyo actual paradero se desconoce, procesadas en unión de otros en sumario número 70, de 1916, por robo; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión.

2.949

CAMPAL MARTINEZ, Francisco, hijo de Wenceslao y de Josefina, natural de El Puente, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 28 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, procesado por la falta grave de deserción y por una segunda falta grave; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Alcántara, décimocuarto de Caballería, don José María Samaniego y Gómez de Bonilla, residente en Melilla.

2.934

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE LUARCA

En poder de Manuel Suarez Manterola, vecino de Bustiello de Paredes, de este concejo, se hallan depositados un caballo y una yegua de dueño desconocido, que se encontraban causando daños en propiedad particular, cuyas señas son: el caballo, edad cerrado, color rojo tostado, alzada de seis a seis y media cuartas, tiene una estrella en la frente; la yegua, edad cerrada, color rojo claro, talla seis y media cuartas próximamente, y tiene una F. y T. dudosa en la piedad derecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Luarca, 23 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Rodriguez Guardado.

R. al núm. 2.970